

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



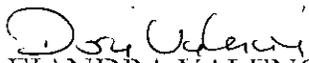
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210024500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Como quiera que en el cuerpo de la demanda, se informa que el pagaré No. 20990194712 y la primera copia de la escritura pública No. 1107 del 02/06/2016 elevada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, se encuentran en poder y custodia del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, deberá previamente solicitar el desglose de los documentos con las constancias correspondientes de que la obligación se encuentra vigente, y allegarlos en original al Juzgado, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, porque el presupuesto del Decreto 806 de 2020, es que los originales se encuentren en poder de quien demanda, lo cual no es el caso y además, no está escaneada la última hoja correspondiente a la No. 4, del pagaré donde debe figurar la firma de la deudora.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ O

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 35 de hoy
27 SEP 2021 8:00 a.m.

SECRETARIA.